

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN CHURRIANA, CARRETERA DE COÍN, 54, T.M. MÁLAGA (EA/MA/063/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del plan especial de instalación de suministro de carburantes en Churriana, Carretera de Coín, 54, es el desarrollo de la ordenación de una parcela clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como comercial, en aras a la implantación en ella de una estación de suministro de carburantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3.4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que establece que para autorizarse una instalación de suministro de carburantes para automóviles habrá de tramitarse un plan especial.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga

Tlf. 670948894 Fax 951040108

640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y

27/08/2020

PÁGINA 1/10

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

DO FERNANDEZ TAPIA-RUANO

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan especial de instalación de suministro de carburantes en Churriana, Carretera de Coín, 54 es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 19 de septiembre de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Málaga para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan especial de instalación de suministro de carburantes en Churriana, Carretera de Coín, 54. A dicha solicitud le acompañaba una documentación técnica que se ajustaba al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 15 de noviembre de 2019, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	20-01-20
Departamento de Calidad del Aire	06-02-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	24-02-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 25 de agosto de 2020, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:



- Antecedentes (Objeto del plan especial, situación urbanística de la parcela, objeto del documento ambiental estratégico, cumplimiento de la Ley 8/2018, de 8 de octubre)
- Procedimiento de la evaluación ambiental simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. Contenidos del documento ambiental
- Identificación de la actuación
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica
- Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa
- Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Ley 8/2018, de 8 de octubre
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Cumplimiento de la normativa vigente
- Otros requisitos
- Planos

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en la no tramitación de ningún instrumento urbanístico, de manera tal que la parcela permanecería en la situación actual, con edificaciones que no están utilizándose, y sin poderse acometer la actividad planteada.

La alternativa 1 plantea la implantación de una instalación de suministro de carburantes ajustándose a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga, y en el que el acceso de entrada se produce desde la vía de servicio de la carretera de Coín, que es de sentido único de circulación de vehículos. La marquesina queda dispuesta en perpendicular a la carretera de Coín.

La alternativa 2, asimismo, propone la implantación de la instalación de suministro de carburantes ajustándose a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga, también con el acceso de entrada y de salida en la vía de servicio de la carretera de Coín, que es de un



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

único sentido. Difiere de la alternativa 1 en que la marquesina se halla dispuesta en paralelo a la carretera de Coin.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, dos alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – y justifica que la alternativa 1 es la solución óptima tanto desde un punto de vista técnico como económico, dado que la marquesina paralela a la carretera de Coin que propone la alternativa 2 complica de manera sustancial el acceso de los vehículos a dos de las tres isletas de repostaje, obligando a generar maniobras más complejas que complican la circulación en el interior de la zona de actuación, si bien desde el punto de vista ambiental, tanto la alternativa 1 como la 2 generan idénticos impactos, al tratarse de la misma actividad con las mismas instalaciones y edificios.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se apunta que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Asimismo, y de cara a la fase de funcionamiento de la actividad, dado que la misma podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, igualmente la entidad titular de la actividad deberá inscribirla en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo dispuesto en el ya mencionado Reglamento de Residuos de Andalucía. En el documento ambiental estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como envases contaminados por sustancias peligrosas, materiales absorbentes utilizados para recogida de posibles derrames, residuos procedentes del separador de hidrocarburos, etcétera. A este respecto, todos esos residuos han de quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y las cantidades estimadas de producción anual en el documento de comunicación a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto al resto de documentación



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

exigida en el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía. El productor de tales residuos peligrosos queda obligado a entregarlos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de persona o entidad transportista registrada, siempre que no proceda a tratarlos por sí mismo, en cuyo caso ha de contar, además, con la correspondiente autorización como persona o entidad gestora. Queda, también, el productor de residuos peligrosos, obligado a cumplir con el resto de deberes establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía. Subráyese que el almacenamiento de los residuos peligrosos no puede exceder de seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del ya citado cuerpo reglamentario, pudiéndose prorrogar a un año dicho almacenamiento previa autorización de esta Delegación Territorial.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, particularmente las que siguen:

- Adecuada separación de residuos sin mezclarlos, evitando especialmente las mezclas que dificulten la recogida selectiva.
- Mantenimiento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad durante el almacenamiento temporal.
- Tratamiento de los residuos por una persona o entidad negociante, o una persona o entidad gestora autorizada. También podrá participarse en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda tales operaciones, que deberán quedar acreditadas documentalmente.
- Suministro de la información precisa para el adecuado tratamiento de los residuos a las empresas autorizadas o inscritas a las que se le entreguen aquéllos.
- Comprobación de que el transportista de residuos que, en su caso, se contrate, se halle registrado. Deberán habilitarse, además, los mecanismos que sean oportunos para garantizar que los vehículos que se contraten cumplan con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas.
- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. La instalación de suministro de carburantes se halla entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo recogidas en el anejo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado mediante la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero. Por consiguiente, deberá aportarse, previamente al inicio de la actividad, un informe preliminar de situación del suelo conforme a lo dispuesto en las normas citadas. El titular de la instalación habrá de actualizar los datos que se mencionen en el informe con la periodicidad que determine la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible hasta que no se habiliten los instrumentos precisos para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 56 del ya citado Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En virtud del artículo 58 de dicho cuerpo legal, se remitirán asimismo informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el caso de clausura de la instalación.

4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que el ámbito del plan especial se encuentra fuera de la zona de policía del cauce más cercano, y fuera de las zonas susceptibles de inundación.

Respecto al abastecimiento de agua, el instrumento de planeamiento ha de garantizarlo, debiendo incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal como dispone el artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las afecciones medioambientales que pueda entrañar la alternativa elegida han de acompañarse de medidas de ahorro de agua, de manera que se modere el aumento en el consumo de agua que suponga la ejecución del plan especial propuesto. Dado que todo aprovechamiento de aguas ha de ampararse por el correspondiente título administrativo, a fin de que tal justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de dicho servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

También es competencia municipal, por otra parte, el tratamiento de las aguas residuales urbanas en los términos en lo que lo recoge el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación, además, el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo que se tendrán en consideración los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En todo caso, si los vertidos se acometen a la red de saneamiento municipal, deberán cumplirse las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a llevarse a cabo.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. Se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y de pluviales.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan especial de instalación de suministro de carburantes en Churriana, Carretera de Coin, 54, no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de aguas, se observarán todas las prescripciones recogidas en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	64oxu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	27/08/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu798BVRQ0F6NvpYbb7v730Mn5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-67872 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/179/2019

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBU-
RANTES EN CHURRIANA (CTRA. DE COÍN, 54), T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu924VUNBXC1y8vpLLzyauP0yD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

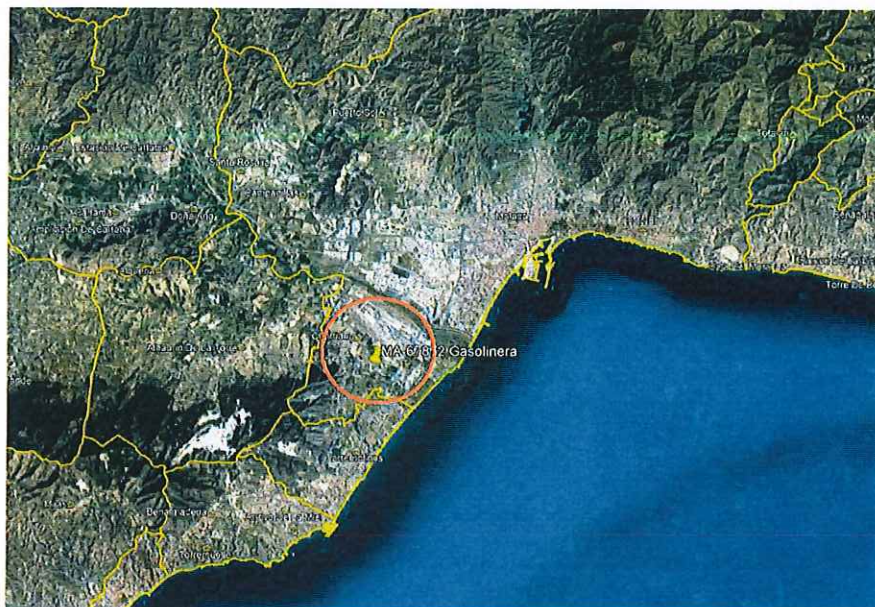
35345

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67872****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/179/2019**

Fecha: 19 de Diciembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes en Churriana (Carretera de Coín, 54)
Peticionario: Ayuntamiento de Málaga
Promotor: Costa Fortuny Develar VRA S.L.
Fecha Reg. Entrada: 07 de Noviembre de 2019
Municipio: Málaga
Lugar o Paraje: Churriana
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 366165 **Y:** 4058271
Cauce: Ninguno
Registro:
Provincia: Málaga
Margen:

*1. Ilustración: Situación***1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 07 de Noviembre de 2019, se recibe nota de servicio, emitida por el Servicio de Protección Ambiental, mediante la que se solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del Plan Especial para implantación de instalación de suministro de carburantes en Churriana, Carretera de Coín, 54, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a borrador del Plan y documento ambiental estratégico.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	64oxu706JX2KPQLUh7L3s0UKBQ/9vX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

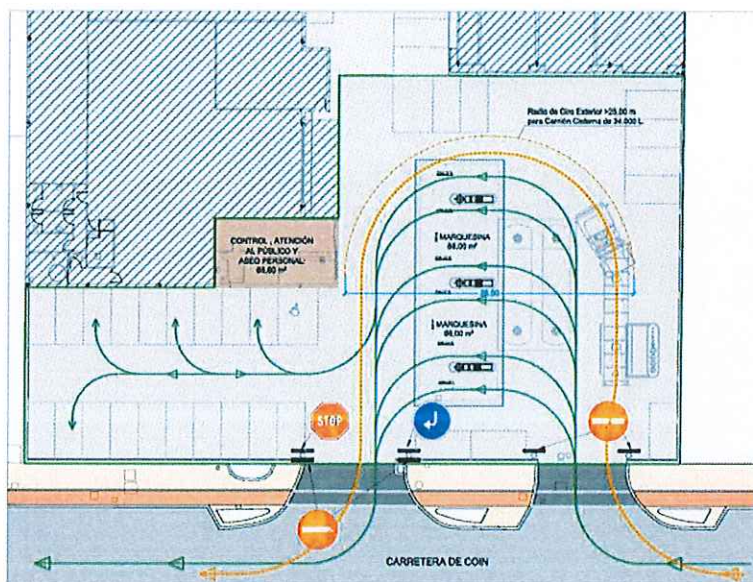
2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Plan Especial se redacta a fin de proceder a la implantación de suministro de carburantes dentro de una parcela urbana de la localidad de Churriana, en el término municipal de Málaga. Dicha parcela esta clasificada como suelo urbano y calificada como Zona Comercial (CO).

En el documento ambiental se analizan tres alternativas, considerando la alternativa núm. 1 como la mas adecuada para la implantación del plan especial. Se describen resumidamente como:

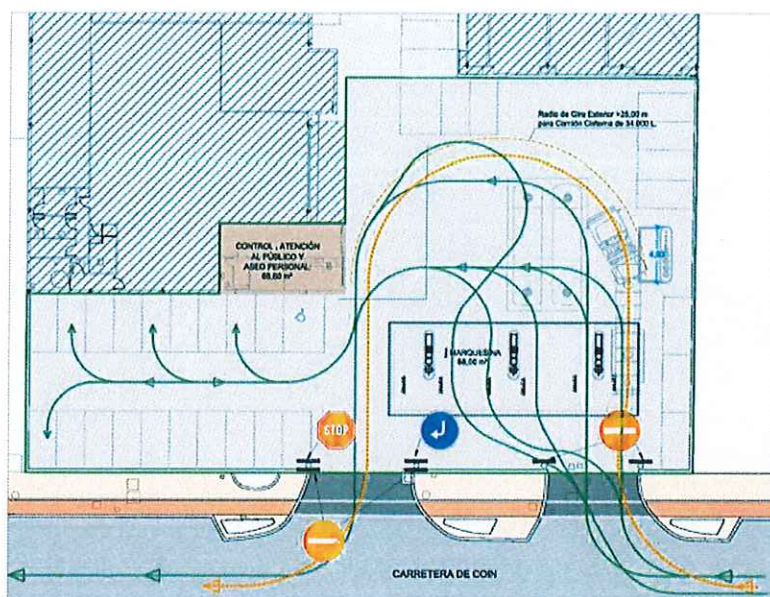
Alternativa 0: Implica la no actuación, esto es, dejar la parcela tal y como está.

Alternativa 1: Propone la redacción del Plan Especial para la implantación de la instalación de suministro de carburantes y combustibles en la parcela siguiendo los criterios del borrador del plan, planteando el acceso a través de la vía de servicio paralela a la carretera de Coin, disponiendo la marquesina y los surtidores perpendiculares a dicha vía de servicio.



2. Ilustración: Alternativa 1

Alternativa 2: Es similar a la alternativa 1 con la diferencia de que plantea la disposición de la marquesina y los surtidores paralela a la vía de servicio.



3. Ilustración: Alternativa 2

Las afecciones previstas se describen y consideran desde el punto de vista de la fase de construcción y desde la fase de funcionamiento.

Se considera la alternativa núm 1, como la mas viable desde el punto de vista técnico y económico.

3. **PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

En el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el plan especial, se deberán analizar todas las afecciones que se pueden ocasionar y que pueden suponer un menoscabo al dominio público hidráulico y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección cero.

3.1 Cauces de Aguas superficiales

El art. 2.b) del TRLA, indica que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta ley: Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que linda con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el ámbito concreto de estudio, se encuentra fuera de zona de policía del cauce más cercano.

Resultará de aplicación el art. 9.1.c) del RDPH, en el sentido de que en: *"En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo: Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional."*

Y es también de aplicación el art. 9.4 del RDPH: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas."

Por su parte el art. 78 RDPH, dispone: *"Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis."*

3.2 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación no se encuentra en ninguna zona susceptible de inundación, que haya sido determinada.



4. Ilustración: Inundabilidad



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	64oxu706JX2KPQLUh7L3s0UKBQ/9vX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. **ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

Se recuerda al interesado que todo aprovechamiento de aguas debe estar amparado por el correspondiente título administrativo.

A fin de que dicha justificación conste acreditada, el interesado deberá aportar certificado de capacidad y suministro emitido por el ente local o la empresa suministradora de este servicio. En su caso, será necesario viabilidad para la acometida de agua.

5. **SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu706JX2KPQLU7L350UKBQ/9vX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y de pluviales.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu706JX2KPQLUh7L3s0UKBQ/9vX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

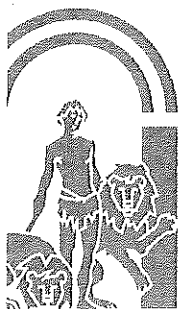
Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/179/2019 (EA/MA/63/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Plan Especial de instalación de suministro de carburantes Churriana	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/179/2019 (EA/MA/63/19)

N/Ref: 2019E132

ASUNTO: Plan Especial Instalación suministro de carburantes
Churriana

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del "**Plan Especial de Instalación de suministro de carburantes Churriana**", en el t.m. de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado se formula para la implantación de una instalación de suministro de carburantes y zona comercial.

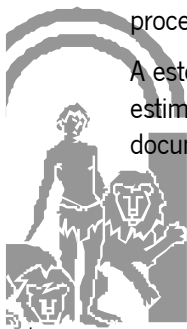
Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como: envases contaminados por sustancias peligrosas, materiales absorbentes utilizados para recogida de posibles derrames, residuos procedentes del separador de hidrocarburos, etc.

A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/02/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA70GYxz8BmELQhUvL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/02/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA70GYxz8BmELQhUvL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/02/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA70GYxz8BmELQhUvL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/02/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMA70GYxz8BmELQhUvL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	